



Resolución Jefatural N° 167-2019-BNP

Lima, 20 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000600-2019-BNP-GG-OA-EAF de fecha 27 de noviembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Informe N° 000404-2019-BNP-GG-OA de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000036-2019-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 04 de diciembre 2019, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001479-2019-BNP-GG-OPP de fecha 05 de diciembre de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000374-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”;*

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Contabilidad, se ha definido al Sistema Nacional de Contabilidad como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público;

Que, las Acciones de Saneamiento de la Información Contable en el sector público, fueron establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual disponía que los Titulares de las entidades y empresas públicas dictarían en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la Información Contable, *“(…) para lo cual las entidades realizan las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos sobre la materia por ley”;*

Que, es preciso indicar que la vigencia del artículo señalado en el párrafo que antecede fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme a lo dispuesto en la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014;

Que, a través del Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 “Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable” la Dirección General de



Resolución Jefatural N° 167-2019-BNP

Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que existen entidades públicas que no han culminado con el proceso de saneamiento contable y otras que no han informado sobre el mismo; por lo tanto, autorizó a partir del periodo 2015 a las entidades a conformar una Comisión Técnica, además, estableció los lineamientos que deben seguirse;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Contabilidad, establece que actualmente la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, estableciendo como una de sus funciones la siguiente: "2. Emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público. (...)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2019-EF-51.01, se aprueba la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria Mensual, Trimestral y Semestral de las Entidades Públicas y otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos" la cual en el literal c) del numeral 11 referente a las Disposiciones Complementarias finales dispone lo siguiente: "(...) *tratamiento de los errores contables por inexistencia o insuficiencia de documentación sustentatoria, se realizará con el requerimiento del Jefe de la Oficina de Contabilidad al Jefe de la Oficina General de Administración, solicitando la conformación de una Comisión Técnica de Trabajo. La Comisión Técnica de Trabajo será establecida mediante resolución del Titular de la entidad o del funcionario que haga sus veces y estará integrada por tres (3) o cinco (5) especialistas en el rubro propuesto para la corrección de saldos*";

Que, asimismo el citado literal c) dispone que la Comisión Técnica de Trabajo evalúa los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables, debiendo presentar mediante informe al Titular de la entidad o al funcionario a quien este designe, el resultado, sugiriendo entre otras acciones, las correcciones contables que se deban llevar a cabo. Además, establece que "El tratamiento contable debidamente aprobado con Resolución del Titular de la entidad o del funcionario a quien este designe, será registrado por la Oficina de Contabilidad, con conocimiento del Jefe de la Oficina General de Administración. El registro contable, será tratado en la cuenta 3401 Resultados Acumulados o en la cuenta que corresponda (en reclasificaciones y otros casos), (...)";

Que, en base a ello el Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración a través de su Informe N° 000600-2019-BNP-GG-OA-EAF de fecha 27 de noviembre de 2019, propuso la conformación de una Comisión Técnica de Trabajo para conducir las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento contable, proponiendo a los siguientes miembros: Jefe del Equipo de Trabajo de Administración Financiera (Presidente), Especialista Contable del Equipo de Administración Financiera (Miembro), Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial (Miembro), Jefe de Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento (Miembro);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Modernización a través del Memorando N° 001479-2019-BNP-GG-OPP de fecha 05 de diciembre de 2019 y el Informe N° 000036-2019-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 04 de

Resolución Jefatural N° 167-2019-BNP

diciembre 2019, respectivamente, emitieron opinión favorable para la conformación de la mencionada Comisión Técnica de Trabajo;

Que, a través del Informe Legal N° 000374-2019-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, considera legalmente viable emitir el acto resolutivo por el cual se apruebe la conformación de la Comisión Técnica de Trabajo que se encargue de conducir las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera y del Equipo de Trabajo de Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la conformación de la Comisión Técnica de Trabajo, encargada de realizar las acciones de depuración, regulación, corrección de error y sinceramiento contable de la Entidad, la misma que está conformada por los siguientes miembros:

- Jefe del Equipo de Trabajo de Administración Financiera (Presidente).
- Especialista Contable del EAF (Miembro).
- Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial (Miembro).
- Jefe de Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento (Miembro).

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



María Elena Córdova Burga
Jefa Institucional (e)
Biblioteca Nacional del Perú